



Expediente: **056523340237**
Radicado: **RE-01481-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/04/2025** Hora: **12:57:22** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N° **134-0041 del 17 de febrero de 2017**, se **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, a través de su Representante Legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en dichas instalaciones, ubicada en la vereda Rio Claro, sector “El Paraíso” del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones del **COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑON DEL RIO CLARO**, el día 5 de febrero de 2019, por funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **112-0736-2019 del 28 de junio de 2019**.

Que según lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente referenciado se expidió la Resolución N° **112-2340-2019 del 04 de julio de 2019**, en la cual se le requirió al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, en calidad de representante legal, para que diera cumplimiento a las obligaciones establecidas respecto al manejo de las aguas residuales que se generan en la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RIO CLARO**, ubicado en la vereda Rio Claro del Municipio de San Francisco, Antioquia.



Que la Corporación profirió la Resolución N° **112-2359-2019 del 08 de julio de 2019**, donde adoptó unas determinaciones, como medidas y requerimientos hechos al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, adoptadas en el presente trámite.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **112-5034-2019 del 23 de septiembre de 2019**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, solicito ampliación del tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Corporación.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-130-6022-2019 del 22 de octubre de 2019**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **112-5034-2019 del 23 de septiembre de 2019**, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**.

Que la Corporación profirió la Resolución N° **112-1066-2019 del 14 de noviembre de 2019**, donde se concedió una prórroga al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, para que diera cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la Corporación.

Que teniendo en cuenta los reiterados incumplimientos a las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO PRIMERO** de la Resolución N° **112-2340-2019 del 04 de julio de 2019**, por parte del señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, la Corporación le impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03503-2021 del 31 de mayo de 2021**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-09737-2021 del 15 de junio de 2021**, el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, solicito ampliación del tiempo para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas por la Corporación, en la **MEDIDA PREVENTIVA** protocolizada a través de la Resolución con radicado N° **RE-03503-2021 del 31 de mayo de 2021**.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-05301-2021 del 21 de junio de 2021**, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° **CE-09737-2021 del 15 de junio de 2021**, presentada por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**.

Que en virtud de la visita técnica de control y seguimiento realizada a las instalaciones de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, el día 18 de abril de 2022, por funcionarios de la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02984-2022 del 12 de mayo de 2022**.

Que, según lo evidenciado en el Informe Técnico anteriormente referenciado, Cornare profirió el Auto N° **AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022**, donde se impuso una medida preventiva de **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** y se inició un **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, en contra de **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, distinguida con el NIT: **8.345.227-5**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 30 de enero de 2025, al predio beneficiado con el presente permiso de vertimientos, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01166-2025 del 21 de febrero de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

El presente informe técnico plantea el siguiente alcance:

- A. Observaciones visita de control y seguimiento
- B. Evaluación de información
- C. Verificación hechos constitutivos de infracción – vinculado al procedimiento administrativo de carácter ambiental, expediente 056523340237.

A. Visita de control y seguimiento:

El día 30 de enero de 2025, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la estación de Servicio EDS Río Claro, que se ubica en el sector Río Claro del Municipio de San Francisco, en compañía del operador de la estación, evidenciando lo siguiente:

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, dedica sus actividades comerciales en el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, dentro de los que se encuentran ACPM y gasolina para abastecer vehículos automotores.
- En la Estación de Servicios no se generan aguas residuales domésticas, dado que no cuenta con unidades sanitarias para prestar el servicio, toda vez que, a unos 100 metros aproximadamente se encuentra un Restaurante que pertenece al Complejo Reserva Natural Cañón del Río Claro, el cual posee un permiso de vertimientos otorgado a través de la **Resolución No.RE-01284 del 29 de marzo del 2022**, que reposa en el expediente **056520438801**.
- La EDS cuenta con una (1) isla con dos distribuidores de combustible cuyos alrededores se encuentran rodeados por cárcamo perimetral, que colecta los residuos líquidos de combustible que ocasionalmente se pueden generar dentro de estas áreas, para posteriormente ser conducidas a un sistema de pretratamiento, tipo trampa grasas. Adicionalmente, antes del ingreso de las aguas residuales a la trampa se cuenta con un tapón para evitar el ingreso de aguas lluvias a esta, el cual sólo se retira cuando ocurren eventuales derrames de combustibles o se lleva a cabo el lavado de la isla, (Figuras 1 y 2).
- La **ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO**, posee un permiso de vertimiento, otorgado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, para una vigencia de diez (10) años, el cual se notificó el 17 de febrero del 2017.

- El sistema de tratamiento aprobado bajo la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017** para las aguas residuales no domésticas está compuesto de una trampa grasas con zona de quietamiento donde se retienen partículas de gran tamaño y peso, zona de floculación donde se retienen grasas y aceites suspendidos y zona de quietamiento, dicho efluente fue autorizado a descargar a la quebrada Villa Sofía, la cual tributa al Río Claro.
- El sistema de trampa grasa se encontraba sin residuos líquidos en ninguno de los 3 compartimientos que lo componen, ya que con la instalación del tapón en la tubería de ingreso al sistema se controló la mezcla de aguas lluvias con las aguas residuales, además, la generación de estas es mínima (Figuras 3 y 4).
- Se observó que en el último compartimiento de la trampa grasa en la cual se encontraba la salida del sistema, se cuenta con un tubo de dos (2) pulgadas, encontrándose sellado con un tapón, dando a entender que dicho sistema no está entregando el efluente al cuerpo receptor y estaría funcionando como un tanque de almacenamiento (Figura 4). En virtud de lo anterior, se ha solicitado al permisionario la aclaración de cómo está funcionando actualmente el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas de la EDS RÍO CLARO (trampa grasas).
- Mediante correspondencia recibida con radicado CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, el usuario da respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02438-2024 del 05 de julio de 2024, informando lo siguiente: "(...) como esta descrito en el Plan de Manejo Ambiental de la EDS no generamos residuos peligroso y en los años 2017 hasta el año 2022 todavía estaba en funcionamiento las trampas de grasas de la EDS y la vamos a reactivar, próximamente vamos a estar presentando la caracterización de las aguas residuales (...)", por ende, se debe cumplir con todas las obligaciones iniciales del permiso.
- El usuario no ha presentado el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas en lo que lleva de vigencia el permiso, junto con los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados, incumpliendo con los requerimientos establecidos en la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**.
- La ESTACIÓN DE SERVICIOS RÍO CLARO, posee kit antiderrame almacenado en una caneca en el cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos, (Figura 5).
- La ESTACIÓN DE SERVICIOS cuenta con un punto ecológico adecuado para la separación de los residuos sólidos generados por el establecimiento de comercio, se ha adoptado el nuevo código de colores de acuerdo con la **Resolución No. 2184 de 2019, "Por la cual se modifica la resolución 668 de 2016** sobre el uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", con el fin de separar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados, (Figura 6).

B. Evaluación del oficio con radicado No. CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024:

A través del oficio de la referencia se remite respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-02438-2024 del 05 de julio de 2024, con el siguiente contenido:

1. Certificados de gestión integral de RESPEL, emitidos por la empresa ASCRUDOS.

El permisionario remitió copia del certificado de recolección, transporte, manejo y/o disposición final de los residuos peligrosos entregados al gestor ASCRUDOS el 29 de diciembre de 2022 y el 15 de noviembre de 2023, los cuales corresponden a los años 2022 y 2023. Los certificados verificados se relacionan a continuación:

Certificados de Estación de servicio Río Claro					
Fecha de recolección	Fecha del certificado	Cantidad	Tratamiento	Residuos	Disposición final
29-12-2022	01-12-2022	15 Kg	Biorremediación	Borras	PTAR
29-12-2022	01-12-2022	4 Kg	Incineración	Lodos y natas	Celda de seguridad
29-12-2022	01-12-2022	8 Kg	Biorremediación	Aguas hidrocarburadas	PTAR
29-12-2022	01-12-2022	5 Kg	Incineración	Material absorbente	Celda de seguridad
29-12-2022	01-12-2022	24 Kg	Deshidratación, filtrado y recuperación	Aceite	Aprovechamiento
15-11-2023	13-11-2023	14 Kg	Celda de seguridad	Borras	Celda de seguridad
15-11-2023	13-11-2023	4 Kg	Solidificación – celda de seguridad	Lodos y natas	Celda de seguridad
15-11-2023	13-11-2023	8 Kg	Biorremediación	Aguas hidrocarburadas	Biorremediación
15-11-2023	13-11-2023	5 Kg	Celda de seguridad	Material absorbente	Celda de seguridad
15-11-2023	13-11-2023	20 Kg	Deshidratación, filtrado y recuperación	Aceite	Aprovechamiento

- Se informa que, el vertimiento de las aguas residuales no domésticas de la EDS Río Claro se lleva a cabo como se aprobó en el permiso de vertimientos.
- Se entregó la evidencia de la separación de las aguas lluvias del sitio, lo cual no permite el ingreso a la trampa grasas de estas.
- Se relaciona que, en el expediente 056520242436 se viene adelantando el trámite de concesión de aguas en beneficio de la RESERVA DEL CAÑON RÍO CLARO.

C. Verificación y cumplimiento de requerimientos:

A través del Auto No. AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y en aras de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la estación de servicio Río Claro, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en los artículos QUINTO y SEXTO del citado acto administrativo:

(...)
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, distinguido con Nit 8345227-5, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.345.227, para que de manera inmediata proceda a:
(...)

(...)
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO**, distinguido con Nit 8345227-5, a través de su Representante legal, el señor **JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.345.227, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:
(...)

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, a la Estación de Servicios (EDS) Río Claro, con Nit. 8345227-5, a través de su Representante Legal el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO (...)					
ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se OTORGA , mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la Estación de Servicios (EDS) Río Claro, a través de su representante legal el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, para que cumpla con las siguientes obligaciones contados a partir de la notificación del acto administrativo:					
1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales ubicado en las coordenadas X: - 75°51'22.81", y: 5°54'3.19" y Z: 398msnm, y hacerlo llegar a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada. (Registros fotográficos, certificados, entre otros).	NA		X		No se ha remitido a la Corporación información relacionada con el informe de caracterización desde que se otorgó el permiso de vertimientos a la EDS RÍO CLARO.
Resolución No.112-2340 del 04 de julio del 2019, Por medio del cual se adoptan unas determinaciones					
ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 8.345.227, como representante legal del COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RÍO CLARO , para que en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:					

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
1. Iniciar el trámite del permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de las instalaciones del proyecto COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RÍO CLARO , para lo cual debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos del Decreto 1076 de 2015, para lo cual deberá: Ver numerales A, B, C, D, E, F, G, H.	29/03/2022	X			El COMPLEJO RESERVA NATURAL DEL CAÑÓN DEL RÍO CLARO , cuenta con permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución No. RE-01284 del 29 de marzo del 2022, la cual reposa en el expediente No. 056520438801 y es un asunto atendido por el Grupo de Recurso Hídrico de Cornare.
i. Dar cumplimiento a la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017, para lo cual es necesario realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (EDS, y remitir esta a la Corporación con los respectivos soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad realizados por la empresa autorizada (registros fotográficos, certificados, entre otros)			X		El usuario no ha entregado informe de la caracterización del vertimiento en todo el tiempo de vigencia que lleva el permiso. Esta obligación se recordó también por medio de la correspondencia con radicado CS-04345 del 24 de mayo de 2021.
Correspondencia de salida No. CS-15158 del 26 de diciembre de 2023					
- ACLARAR cómo está funcionando el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, toda vez que en visita de control y seguimiento realizada el 18 de abril de 2022, se apreció que el tubo de salida del efluente se encontraba con un tapón en PVC, impidiendo la salida del vertimiento y no generando descargas sobre el cuerpo receptor, tal como se aprobó en la Resolución No. 134-	02/09/2024	X			El usuario mediante la correspondencia CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, informó que, el vertimiento se va a seguir llevando a cabo como se aprobó en el permiso de vertimientos.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, por lo tanto, de ser así deberá, informar a CORNARE sobre el tratamiento y disposición final del vertimiento, allegando los diseños del tanque, su capacidad máxima y la frecuencia con la que será recolectadas las aguas contaminadas con hidrocarburos, además, las evidencias donde se demuestre la clausura definitiva del sistema y presentar el contrato de la Empresa ambientalmente certificada que realizará la disposición final de estas aguas contaminadas.					
- ACLARAR cuál es el recurso natural que recibe las aguas residuales no domésticas, del Establecimiento de Comercio EDS Río Claro, toda vez que, en la visita técnica informaron que el vertimiento está siendo descargado al suelo, pero en el permiso se autorizó la descarga a una fuente hídrica. De acuerdo a esta claridad, remitir lo correspondiente según sea el caso: (...)	02/09/2024	X			El señor Juan Guillermo Garcés Restrepo manifestó por medio de la correspondencia CE-14479-2024, que la descarga se continuará haciendo a fuente hídrica como se autorizó en el permiso.
- ALLEGAR el contrato de la empresa ambientalmente certificada, que realiza la recolección de los lodos y natas, contaminadas con hidrocarburos generados por el mantenimiento de la trampa grasa, además, de los residuos peligrosos RESPEL, relacionados con empaques de aceites y combustibles, con ello presentar los certificados de las recolecciones realizadas en los últimos dos años.		X			El permisionario no ha remitido el contrato con el gestor externo, sin embargo, ha entregado los certificados del manejo integral de los RESPEL generados en la EDS.
- IMPLEMENTAR un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), para el manejo		X			El usuario implementó puntos ecológicos ajustados al nuevo

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
y disposición final adecuado de los residuos sólidos generados en el establecimiento, en el cual se incluya la identificación correspondiente de los puntos ecológicos de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019; teniendo en cuenta la ubicación estratégica de canecas rojas tanto en la isla de servicio, como en el punto de mantenimiento de vehículos, para la segregación de los residuos peligrosos, además de las respectivas capacitaciones al personal de trabajo, con el fin lograr una adecuada separación en la fuente.					código de colores y cuenta con canecas rojas para los RESPEL.
- PRESENTAR las evidencias de las obras realizadas para el manejo de las aguas lluvias y evitar el ingreso de estas a la trampa de grasas de la isla.		X			El usuario mediante la correspondencia CE-14479-2024, presentó las evidencias de las obras llevadas a cabo para evitar el ingreso de aguas lluvias al STAR.
- PRESENTAR junto con los certificados de recolección de residuos peligrosos (RESPEL), las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se hayan presentado.		X			El permisionario no ha enviado evidencias de las acciones del plan de contingencia para el manejo y atención de derrames en el sitio, no obstante, manifestó que no se han presentado las mismas.
- REALIZAR Y PRESENTAR las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 “Pruebas periódicas”, en su literal m, “se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las		X			A través de la correspondencia recibida con radicado CE-09247 del 05 de junio de 2024, el permisionario entregó la copia de la prueba de hermeticidad llevada a cabo el 6 de marzo del año 2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...”, y considerando que las últimas pruebas, fueron realizadas en el año 2018.					
- TRAMITAR de manera inmediata el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico, toda vez que, la concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 134-0017 del 03 de abril del 2009, se encuentra vencida desde el 14 de abril del 2019.		X			El usuario tiene en trámite el permiso de concesión de aguas, contenido en el expediente 056520242436.
Auto No. AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental					
ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO , distinguido con Nit 8345227-5, a través de su Representante legal, el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.345.227, para que <u>de manera inmediata</u> proceda a: 1. ACLARAR cómo está funcionando el (...) 2. ACLARAR cual es el recurso natural (...)	02/09/2024	X			El usuario mediante la correspondencia CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, informó que, el vertimiento se va a seguir llevando a cabo como se aprobó en el permiso de vertimientos a fuente hídrica. Este requerimiento también se estableció en la correspondencia No. CS-15158-2023 .
ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO , distinguido con Nit 8345227-5, a través de su Representante legal, el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO , identificado con cédula de ciudadanía N° 8.345.227, para que en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé	29/03/2022	X			El señor Juan Guillermo Garcés, a través de la correspondencia CE-14479-2024, entregó las evidencias del cumplimiento de estos requerimientos. Estas obligaciones son las mismas establecidas en la correspondencia No. CS-15158-2023 .

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
cumplimiento a las siguientes obligaciones: • ALLEGAR el contrato (...) • IMPLEMENTAR un PMIRS (...) • PRESENTAR las evidencias (...) • PRESENTAR junto con los certificados (...) • REALIZAR Y PRESENTAR las pruebas de (...)					

Notas:

- Mediante **Resolución No. RE-03503 del 31 de mayo de 2021** se impuso medida preventiva de amonestación escrita al señor Juan Guillermo Garcés Restrepo y en su artículo segundo se requirió nuevamente las obligaciones de la **Resolución No.112-2340 del 04 de julio del 2019**.
- Que, a través del Auto No. AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, conforme a lo contenido en Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02984-2022 del 12 de mayo de 2022, donde se pudo evidenciar que la ESTACIÓN DE SERVICIOS (EDS) RÍO CLARO, distinguido con Nit 8345227-5, a través de su Representante legal, el señor JUAN GUILLERMO GARCÉS RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.345.227, por el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas a través de la Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero de 2017, por medio de la cual la Corporación otorgó un permiso de vertimientos en relación con verter a la fuente hídrica y realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales. A pesar que, el permisionario cumplió con las obligaciones del Auto No. AU-03511-2022, aún no ha cumplido la totalidad de las obligaciones del permiso de vertimientos, puesto que, no ha entregado la caracterización del vertimiento.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1 El sistema de tratamiento para las aguas residuales no domésticas (trampa de grasas) generadas en la estación de servicio Río Claro, se encuentran implementados de conformidad con lo aprobado en la **Resolución No. 134-0041 del 17 de febrero del 2017**, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos. El señor Juan Guillermo Garcés por medio de la correspondencia No. CE-14479-2024 del 02 de septiembre de 2024, informó que, la descarga de este se seguirá llevando a cabo a fuente hídrica. Puesto que, la trampa de grasas estaba clausurada y la gestión se realizaba con la empresa ASCRUDOS S.A.S.

26.2 Respecto al manejo y gestión adecuada de los residuos RESPEL generados en la estación, se cuenta con un centro de acopio para su almacenamiento temporal, el cual da cumplimiento general a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, cuyos residuos peligrosos deben ser almacenados en lugares adecuados, con medidas de seguridad y protección para prevenir accidentes y minimizar los riesgos. De igual forma, remitió los certificados de recolección, transporte, manejo y/o disposición final entregados por el gestor ASCRUDOS.

26.3 La estación de servicios da cumplimiento parcial a los requerimientos estipulados en la Resolución No.134-0041 del 17 de febrero del 2017, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos y la Resolución No.112-2340 del 04 de julio del 2019, por medio del cual se adoptan unas determinaciones, toda vez que, durante todo el tiempo que lleva de vigencia el permiso de vertimientos el usuario no ha presentado informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas de la EDS RÍO CLARO.

26.4 De acuerdo con las disposiciones citadas en el artículo QUINTO y SEXTO del Auto No. AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022, por medio del cual se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se inició un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, el interesado dio cumplimiento a la totalidad de las obligaciones contenidas en el referido Acto administrativo, (expediente 056523340237).

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01166-2025 del 21 de febrero de 2025**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** de carácter ambiental impuesta a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, distinguida con el NIT: **8.345.227-5**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, mediante el Auto con radicado N° **AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, distinguida con el NIT: **8.345.227-5**, dio cumplimiento a los requerimientos estipulados en los **ARTÍCULOS QUINTO y SEXTO** del Acto Administrativo que impuso la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**.

En virtud de lo anteriormente dicho, es procedente levantar la medida preventiva ampliamente referenciada.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01166-2025 del 21 de febrero de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, distinguida con el NIT: **8.345.227-5**, representada legalmente por el señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** contenido en el expediente ambiental N° **056520426716**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales **INDUSTRIALES** generadas en dichas instalaciones, ubicada en la vereda Río Claro, sector “El Paraíso” del municipio de San Francisco, Antioquia, impuesta mediante el Auto con radicado N° **AU-03511-2022 del 08 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN GUILLERMO GARCES RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **8.345.227**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS “EDS” RIO CLARO**, distinguida con el NIT: **8.345.227-5**, o quien haga sus veces al momento de la presente comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056523340237**

Proceso: **Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**

Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Jessika Vannesa Duque Cardona**

Fecha: **10/04/2025**